



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

§

RESOLUCIÓN

Visto el expediente 3047Q/2023, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

- 1º.- Visto informe del área de Patrimonio de fecha 27 de marzo de 2023.
- 2º.- Vista Providencia/Memoria suscrita por la Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de marzo 2023, en la que se solicita se tramite modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de créditos.
- 3º.- Vista Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 25 de abril de 2023.
- 4º.- Visto documento contable de retención de créditos RC_MOD 12023000006738.
- 5º.- Por el Técnico del área se ha emitido informe jurídico, con propuesta de resolución de carácter Favorable
- 6º.- Consta Informe de Control Financiero emitido por Intervención de carácter favorable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Legislación aplicable viene determinada, entre otra, por los siguientes artículos:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL.
- Los artículos 9.2 C), 31, 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, en adelante RD 500/1990.
- El artículo 21.1 f) y 22.2 e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— La base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, en adelante BEP. **SEGUNDA.-** El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto mediante transferencia de créditos entre aplicaciones del mismo área de gasto, por un importe total de 1.995,55 €, destinados a la adquisición de mobiliario para el Centro Patrimonial y Cultural “El Secadero”, de acuerdo al siguiente detalle:

Disminución en aplicaciones de gasto:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos	Expte
93300	2279900	Gestión del Patrimonio.- Otros trabajos realizados otras empresas	1.995,55	3047Q/2023
TOTAL INCREMENTOS			1.995,55	

Incremento en aplicaciones de gasto:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos	Expte
93300	6250000	Gestión del Patrimonio.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.- Mobiliario	1.995,55	3047Q/2023
TOTAL INCREMENTOS			1.995,55	

TERCERA.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 40. 1. del RD 500/1990 "Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica".

CUARTA.- En cuanto a los límites objetivos de la modificación de transferencia de crédito, el artículo 180 del TRLRHL, y en los mismos términos, el art. 41 del RD 500/1990 " Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal."

Conforme a lo señalado en la base 10ª de las BEP, ni la aplicación presupuestaria que se ve minorada, ni las que aumenta es considerada ampliable, dando cumplimiento al apartado a) del



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

artículo antes citado. En cuanto a lo dispuesto en los apartados b) y c) del mismo, se observa en contabilidad que, la aplicación planteada como destinataria de los créditos, no ha sido minorada, ni la aplicación que disminuirá ha sido modificada al alza previamente, dando cumplimiento con lo requerido en el mencionado cuerpo legal.

QUINTA.- Atendiendo a lo señalado en la Memoria, las modificaciones presupuestarias objeto del expediente que nos ocupa, tienen como finalidad la de adquisición de mobiliario para el Centro Patrimonial y Cultural “El Secadero”. El crédito de la bolsa de vinculación jurídica, al que está vinculado el gastos antes señalado, es insuficiente para atender al total de mismos. A 27 de abril de 2023, el saldo de la misma es de CERO EUROS (0,00 €)

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 del RD 500/1990, *"Retención de crédito es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una partida presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia."*

2. La verificación de la suficiencia del saldo de crédito antes citada deberá efectuarse:

a) En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.

b) En el caso de retenciones para transferencias de créditos a otras partidas presupuestarias, además de la indicada en el apartado anterior, al nivel de la propia partida presupuestaria contra la que se certifique.", obra en el expediente documento de retención de créditos n.º 1202300006738, correspondiendo con el importe total de la transferencia de créditos objeto de este informe.

SÉPTIMA.- Las transferencias de crédito son modificaciones del presupuesto cualitativas, en tanto nomodifican la cuantía total del Estado de Gastos, por lo que no afectan a la Estabilidad Presupuestaria.

OCTAVA.- Conforme señala el art. 169.6 del TRLRHL, *"Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto."* Refiriéndose dichos artículos a las modificaciones de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, créditos ampliables y transferencias de crédito, respectivamente. A lo que añade el art. 21.5 del RD 500/1990 *"En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley"*. Entendiéndose por lo expuesto la posibilidad de realizar la presente modificación presupuestaria en el presupuesto prorrogado actualmente en vigor.

NOVENA.- De acuerdo con el artículo 179 del TRLRHL, y en los mismos términos, el art. 40 del RD 500/1990, a través de las bases de ejecución del Presupuesto se establecerá el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso, siempre y cuando sean de la misma área de gastos o afecten al capítulo I, ya que en caso contrario el competente será el Pleno de la Corporación. En este sentido, la base 12ª de las BEP, dispone que la aprobación de los expedientes de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, es competencia del Alcalde. Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 04 de octubre de 2021 se delega a favor de D. Rubén García Casañas la materia de Hacienda, que incluye entre otras, la aprobación de todos los expedientes de modificación presupuestaria.

Por la presente,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Disminución en aplicaciones de gasto:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos	Expte
93300	2279900	Gestión del Patrimonio.- Otros trabajos realizados otras empresas	1.995,55	3047Q/2023
TOTAL INCREMENTOS			1.995,55	

Incremento en aplicaciones de gasto:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos	Expte
93300	6250000	Gestión del Patrimonio.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.- Mobiliario	1.995,55	3047Q/2023
TOTAL INCREMENTOS			1.995,55	

SEGUNDO.- Dar cuenta a la Intervención de Fondos, a fin de que se efectúen las operaciones contables que se deriven del mismo.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo manda y firma,

